



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00271-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de entrega de títulos e informar que existen depósitos judiciales con los cuales se cubre el total de la obligación. Igualmente se comunica que no existe embargo del crédito ni de remanentes; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud presentada por la endosataria judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir, existen títulos judiciales que cubren el valor total de liquidación del crédito practicada por el despacho mediante proveído del 13 de octubre de 2021, más los intereses adicionales liquidados a partir del 14 de octubre de 2021 a la fecha de la presente providencia, arrojando como resultado la suma de \$33.984, para un total de \$2.861.116,00. Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente trámite ejecutivo, la entrega de las sumas correspondientes a la parte ejecutante por no haber embargo del crédito y el excedente se entregará a los demandados por no existir embargo de remanentes, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo de la demanda.

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ESCALANTE CASTRO FRANCISCO JOSE y CAMARGO RINCON LUIS JOHANY, por pago total de la obligación.
2. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS COP (\$2.861.116,00) a la parte demandante; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad a los demandados.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.